



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00299 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
demandado	Juan David Giraldo Cardona
Asunto	Inadmite demanda.

Como quiera que la demanda adolece de algunas formalidades que están previstas en el decreto 806 de 2020, es necesario inadmitirla para que:

1. Se informe cómo tiene conocimiento la parte actora, que la dirección de correo electrónico del demandando es la que se señala en el acápite de notificaciones del libelo genitor.
2. La apoderada que suscribe la demanda, informe cuál es el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, donde ella recibirá las notificaciones judiciales, que se requieran, pues es ella, en representación de AECSA S.A., quien está ejerciendo el mandato.

Razones por las cuales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumplan los requisitos señalados.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte actora, a la abogada Angela Maria Zapata Bohórquez, identificada con T.P.156.563 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c47ed7a4aa5e586512d679c623
34f12cd34032c66cf991d80bdd4
b1eeee33e6b**

Documento generado en
15/12/2020 01:01:21 p.m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajud
icial.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**